

EL PRIVILEGIO DEL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA SOBRE LAS ALMADRABAS GADITANAS DE HÉRCULES

Por Esteban Mira Caballos

En esta ocasión quiero ofrecer como primicia a los lectores de “Carmona y su Virgen de Gracia” unos datos inéditos, recopilados en el Archivo General de Simancas, concretamente en dos secciones: Contaduría de Mercedes, legajos 24 y 1.028, y Consejo y Juntas de Hacienda, legajo 410, Número 24.

Se trata simplemente de un hecho curioso, nada trascendente, pero eso sí, prácticamente desconocido para los carmonenses y para los estudiosos de la historia de nuestra ciudad. Nada tendría de interés si se hubiesen conservado los libros del archivo del convento de los Jerónimos, donde debió haber uno con los privilegios y bulas del cenobio. Desgraciadamente no es así, y ni tan siquiera el historiador de la Orden, que reside en el Monasterio de Santa María del Trampal de Segovia, conoce su paradero.

Pues, bien, el monasterio de Santa María de Gracia de Carmona dispuso desde la segunda mitad del siglo XV de un privilegio para cobrar la renta anual de doce atunes, libres de impuestos, sobre las almadrabas de gaditanas de Hércules. Una prerrogativa de la que también gozaba la clausura de Santa María del Valle de Écija.

1.-EL ORIGEN DEL PRIVILEGIO

Desconocemos el año exacto en el que se le concedió tal merced. Tan sólo tenemos noticia de que don Rodrigo Ponce de León acostumbraba a dar una docena de atunes tanto al convento carmonense como al ecijano. Este caballero fue primero Marqués y luego Duque de Cádiz, señor de Marchena y poseedor del castillo de Mairena del Alcor. Por su fidelidad al rey Enrique IV, en sus luchas con la nobleza rebelde, consiguió un status privilegiado en el último tercio del cuatrocientos. Posteriormente participó activamente en la Guerra de Granada y fue consejero personal de Fernando el Católico.

Tampoco nos consta el año exacto en la que comenzó a hacerse efectivo este donativo. No obstante, sí es posible acotar más o menos las fechas porque sabemos dónde y cuándo nació don

Rodrigo –Cádiz, 1443- y también dónde y cuándo murió –Sevilla, 1492-. Es probable que dicha merced la hiciese después de la guerra civil castellana, probablemente a partir de los años setenta.

A la muerte del Duque de Cádiz, en 1492, los priores lamentaron que no se les siguiera abonando dicha renta de forma que, ambos por separado, se dirigieron a los Reyes Católicos para que les confirmase el privilegio. Lo cierto es que ya por Real Provisión de los Reyes, fechada en 26 de junio de 1493 se había ratificado el privilegio a los conventos de San Pablo de Córdoba, Santo Domingo de Jerez, Santo Domingo de Écija, y a los sevillanos de San Pablo, Santo Domingo de Portaceli y Madre de Dios[1]. No aparecía, en cambio ni el convento del Valle de Écija ni el Jerónimo de Carmona por lo que tuvieron que dirigirse al rey para que también a ellos se le ratificase el privilegio.

Al convento del Valle le fue ratificado por una Real Cédula, fechada en Tarazona el cinco de octubre de 1495, mientras que los religiosos de Carmona la obtuvieron por otra datada en Almazán, el diez de julio de 1496. La única condición que pusieron los Reyes Católicos para sancionarles el privilegio fue que ambos monasterios estuviesen “reformados de la observancia”.

2.-LAS SUCESIVAS RATIFICACIONES

El privilegio no era a perpetuidad sino que se utilizaba un recurso muy frecuente en las Monarquías de la época Moderna el de “mientras fuese la voluntad Real”. Esta circunstancia obligó a los frailes a tener que solicitar, cada vez que se nombraba un nuevo monarca, la revalidación del privilegio. En otras ocasiones, cuando había crisis económica o cambio de contador mayor, no siempre se respectaba lo dispuesto y debían volver a suplicar al Rey su conformidad.

La primera de esas validaciones está firmada en Valladolid el veinte de julio de 1513. Al parecer los jerónimos de Carmona se quejaron que, al no haberse asentado la Real Cédula de los Reyes Católicos en los libros de cedularios los contadores mayores del reino, no habían querido librarla. La reina Juana ratificó el privilegio en los siguientes términos:

“Porque los religiosos de ellos **se puedan sostener en observancia y tengan cargo de rogar a Dios por el ánimo de la dicha Señora reina mi madre** y por nuestra vida y salud túvelo por bien y por la presente apruebo y confirmo la dicha merced y limosna de cada año doce atunes a cada uno de los dichos dos monasterios...” “

Pero también en esta cédula de concesión se incluía una cláusula de temporalidad, pues, nuevamente el privilegio duraría “todos los años mientras mi merced fuere”. Otra vez quedaba bien claro que no se trataba de un privilegio a perpetuidad sino de una concesión graciosa, dependiente de la voluntad Real. Es por ello por lo que, en Aranda de Duero, el nueve de abril de 1518 se debió

revalidar otra vez, y posteriormente, por el Emperador Carlos V y por Felipe II, en 1551 y en 1564 respectivamente. Pero como ya hemos afirmado, los Contadores Mayores, esperaban cualquier circunstancia para dejar de abonar la citada cantidad de forma que, durante el reinado del rey Prudente, encontramos nada menos que dos ratificaciones: la ya citada del once de abril de 1564, y otra, expedida también en la capital de España, el veinticinco de julio de 1573.

De nuevo, a la muerte de Felipe II, y a petición del prior del convento de Nuestra Señora de Gracia, su hijo Felipe III, volvió a corroborar la citada prebenda. Por ello, el 26 de febrero de 1601 notificó al procurador general de la Orden de San Jerónimo su decisión. Ésta quedó plasmada definitivamente en una Real Cédula, fechada en Madrid, el veinte de marzo de 1601. Y, por último, Felipe IV, hijo del anterior monarca, lo volvió a confirmar el veinticinco de abril de 1623 y, nuevamente, el tres de octubre del mismo año.

Hasta este año abarca la cronología del expediente que hemos manejado, por lo que desconocemos si los religiosos de Nuestra Señora de Gracia continuaron percibiendo dicha renta. Ni tan siquiera sabemos si sobrevivió al fin de la dinastía Austria o si también la nueva casa Borbón continuó su pago hasta la exclaustación del cenobio, ya en el siglo XIX. Nos inclinamos a pensar que sí, aunque no deja de ser una razonada opinión.

Y por este año, un año más, concluyo mi colaboración con “Carmona y su Virgen de Gracia”. Solo me queda desear a todos los carmonenses unas gozosas fiestas patronales.

APÉNDICES

APÉNDICE I

Privilegio de los Reyes Católicos concediendo doce atunes anuales, de las almadrabas de Cádiz al convento de Nuestra Señora de Gracia de Carmona.

El Rey y la Reina al reverendo en Cristo padre Obispo de Badajoz, del nuestro Consejo, por parte de los frailes religiosos de Santa María de Gracia de la villa de Carmona nos fue hecha relación que el Duque de Cádiz, ya difunto, les daba en cada un año en limosna una docena de atunes los cuales dicen que después que nos tenemos la dicha ciudad no se los han dado. Suplicánnos y pídennos por merced sobre ello les mandásemos proveer y nos por hacer bien y merced y limosna a los dichos frailes y religiosos tuvimoslo por bien. Por ende nos vos mandamos que vos informéis de lo susodicho y si halláredes ser así, y siendo reformado de la observancia el dicho monasterio, les hagáis dar ahora y de aquí adelante en

cada un año cuanto nuestra voluntad fuere la dicha docena de atunes según y en la forma que se los daba el dicho Duque. Fecha en Almazán, a diez días del mes de julio de 1496 años”.

(AGS, Contaduría de Mercedes 1.028)

APÉNDICE II

Real Cédula al presidente del Consejo de Hacienda ratificando el privilegio de los atunes a favor del convento de Nuestra Señora de Gracia, Madrid, 3-X-1623.

“Presidente y los del nuestro Consejo de Hacienda y contaduría mayor de ella por parte del prior, frailes y convento del monasterio de Nuestra Señora de Gracia de la Orden de San Gerónimo de la villa de Carmona nos ha sido hecha relación que los señores Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, por una cédula, fecha en Almazán, a diez de julio del año de mil y cuatrocientos y noventa y seis hicieron merced y limosna al dicho monasterio de una docena de atunes en cada un año por el tiempo que su voluntad fuese de las almadrabas de Hércules de la ciudad de Cádiz y que, después, se les fue continuando esta merced por los señores reyes sus sucesores y, últimamente, el rey mi padre y señor que santa gloria haya por otra su cédula, fecha en San Miguel a quince de febrero del año de mil y seiscientos y uno se la mando continuar **por el tiempo que fuese su real voluntad** según más largo en las cédulas y privilegios que de ello se tuvieron a que nos referimos se contiene.

Y ahora, por parte del dicho convento nos ha sido suplicado que porque con la muerte de su Majestad ha cesado la dicha merced fuésemos servido de mandársela continuar o como la nuestra merced fuese. Y nos **por la devoción que tenemos a la dicha orden y porque en el dicho convento se tenga cuidado de rogar a Dios nuestro Señor por nuestra vida y salud** conservación y aumento de nuestra Corona Real y buen suceso de nuestras cosas y, teniendo consideración a las causas por que se hizo la dicha merced y limosna, hemos tenido por bien de mandársela continuar y que gocen de ella desde el día que yo sucedo en estos reinos por fallecimiento del dicho rey mi señor **todo el tiempo que fuere nuestra voluntad.**

Por ende, os mandamos que deis al prior, frailes y convento nuestra carta de libramiento y las otras provisiones que hubieren menester para que se les acuda con los dichos doce atunes de las almadrabas de Hércules de la dicha ciudad de Cádiz desde el dicho día que yo sucedí en estos reinos en adelante por el tiempo que como dicho es fuere nuestra voluntad, según y de la manera que se ha hecho por lo pasado y no les descontéis el diezmo que pertenece a la chancillería que yo había de haber de esta merced, según la ordenanza por que también se la hacemos de lo que en ello se monta. Y mandamos que tome la razón de esta nuestra cédula Juan Ruiz de Velasco, nuestro secretario. Fechas en Madrid, a tres de octubre de mil y seiscientos y veinte y tres años. Yo el Rey, por mandado del rey nuestro señor, Pedro de Contreras.”

(AGS, Contaduría de Mercedes 1.028).

[1] BONO, José y Carmen UNGUETI-BONO: *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*. Sevilla, Colegio Notarial, 1986, págs. 375.